



RESOLUCIÓN EXENTA N°

2235

Valparaíso, 22 SEP 2021

VISTOS:

Los artículos 1, 2, 9, 33, 34, 53 y 54, todos de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 4 N° 7 y 8 del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N° 1300/06, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial de 14.03.2006.

La Resolución N° 387, de 17.01.2014, del Director Nacional de Aduanas, que establece la exigencia para los operadores que intervienen en el proceso de ingreso y salida de mercancía desde o hacia zona primaria o zonas aduaneras de tratamiento especial, de suscribir un convenio de intercambio de información con el Servicio.

La Resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, que modificó los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre ambas partes.

La Resolución N° 705 de 11.02.2015, del Director Nacional de Aduanas (S), por la cual se aprobaron los lineamientos técnicos para el intercambio electrónico de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y otras entidades Públicas o Privadas.

La Resolución N° 3.379 de 23.11.2020, del Director Nacional de Aduanas, que modificó las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relacionadas con el procesamiento de la información de ingreso a zona primarias entre Aduana y los almacenes que operan por la vía aérea.

La Resolución N° 720 de 23.03.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorrogó el Plan Piloto en Aeropuerto Arturo Merino Benítez del incremento 1, en conjunto con los almacenistas AEROSAN(A10), TEISA (A50) y ANDES SUR (A51), el control de ingreso de carga de exportación a zona primaria con integración Aduana – Almacén Aeroportuario.





CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, se modificaron las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, especialmente, las relacionadas con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios.

Que, la referida Resolución, regula como tema central una nueva mensajería para intercambiar información entre ambos actores, de tal manera de que el mensaje electrónico que autoriza el ingreso de la carga de exportación a la zona primaria sea generado expresamente por la Aduana.

Que, esta nueva forma de interconexión entre los Terminales portuarios de exportación con el Servicio de Aduana, debe ser ampliada a otras vías de transporte, como es la vía aérea, razón por lo cual se ha analizado en conjunto con la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, mediante una serie de reuniones, confeccionando un levantamiento de la tecnología existente, la disponibilidad de infraestructura de los terminales aeroportuarios, su realidad logística y los actuales procedimientos de ingreso de la mercancía a la zona primaria.

Que, mediante Resoluciones N° 3.379 de 23.11.2020, N° 236 de 21.01.2021, N° 375 de 05.02.2021, N° 414 de 09.02.2021, N° 1.236 de 19.05.2021 y N° 1.517 de 22.06.21, todas del Director Nacional de Aduanas, se puso en marcha de manera incremental el Plan Piloto en Aeropuerto Arturo Merino Benítez en conjunto con los almacenistas AEROSAN, TEISA y ANDESUR, el nuevo control de ingreso de carga de exportación a zona primaria con integración Aduana-Almacén Aeroportuario.

Que, en el primer incremento de esta fase del proyecto se implementaron los mensajes de consulta de DUS entre Aduana y Almacén Aeroportuario, contemplando que la autorización de ingreso a zona primaria de carga de exportación, siguiera en las mismas condiciones que se realizaba hasta esa fecha, de manera de asegurar el menor impacto posible en el flujo de ingreso de la carga.

Que, a partir de la fecha de finalización del piloto del incremento 1, indicada en la Resolución N° 1.517 de 22.06.21, esto es, el 21.07.2021, correspondía iniciar los trabajos y desarrollos para la implementación de los nuevos mensajes electrónicos del incremento 2, contemplando la autorización de ingreso a zona primaria de carga de exportación.

Que, mediante la Resolución N° 2.047 de fecha 30.08.2021, se puso en marcha el Plan Piloto en Aeropuerto Merino Benítez, el denominado Incremento 2, consistente en la autorización de parte del Servicio de Aduanas, para el ingreso a zona primaria de carga de exportación, mediante mensajería electrónica.





Que, a raíz de la puesta en operación de los nuevos mensajes electrónicos del incremento 2, se registraron algunas incidencias en el proceso, las cuales fue necesario revisar y corregir en conjunto con los almacenistas AEROSAN, TEISA y ANDES SUR Cargo.

Que, mediante la Resolución N° 2.111 de fecha 06.09.2021, se prorrogó el Plan Piloto, en Aeropuerto Merino Benítez, del denominado Incremento 2, consistente en la autorización de parte del Servicio de Aduanas, para el ingreso a zona primaria de carga de exportación, mediante mensajería electrónica.

Que, habiéndose superado aquellas incidencias reportadas y, además cumplido el plazo de implementación del Plan Piloto, es necesario que esta modalidad de autorización de parte del Servicio de Aduanas, para el ingreso zona primaria de carga de exportación, mediante mensajería electrónica, comience su operación en plena producción.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4º, numerales 7º y 8º del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- PÓNGASE EN MARCHA**, a contar del **22 de SEPTIEMBRE de 2021**, en conjunto con la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, los almacenistas AEROSAN(A10), TEISA (A50) y ANDES SUR (A51), el control de ingreso de carga de exportación a zona primaria del Aeropuerto Arturo Merino Benítez con integración Aduana – Almacén Aeroportuario.
- La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su emisión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



GLH/KCI/CGR/MBZ



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Distribución:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Cámara Aduanera
- Anagena